



CRITERIO 3/22

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Entidad: Guanajuato.

Tipo: Criterio por reiteración.

Fecha de aprobación: 21ª sesión ordinaria jurisdiccional del 19º año de ejercicio, celebrada el 25 de octubre de 2022.

Materia: Acceso a la Información Pública.

Registro: Criterio 4/22.

Antecedentes que lo conformaron: RRAIP-830/2021 Sujeto Obligado – Municipio de Uriangato, Guanajuato. 14 de julio de 2021. Por unanimidad. Comisionado Ponente Juan Sámano Gómez. RRAIP-1015/2021 Sujeto Obligado – Municipio de Celaya, Guanajuato. 1 de septiembre de 2021. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña. RRAIP-1077/2021 Sujeto Obligado – Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato. 15 de septiembre de 2021. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña.